GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE SALUD

Distrito de San Salvador y Capital de la República 16 de septiembre de 2024.

Acuerdo n.° 783

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud

Considerando:

I. Que los artículos 1 y 65 de la Constitución, determinan que: "El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, en consecuencia es su obligación asegurar a los habitantes de la República el goce a la salud. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento".

II. Que el numeral 2, artículo 42, del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece que compete al Ministerio de Salud: "Dictar las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población".

III. Que a través de Acuerdo n.° 221 de fecha 3 de julio del año 2024, se emitieron los Lineamientos técnicos para la prevención y control de las enfermedades inmunoprevenibles, los cuales tienen por objeto establecer las disposiciones para la prevención y control de las enfermedades prevenibles por vacunas, determinadas por la Dirección de Inmunizaciones.

IV. Que a través de memorando 2024-6036-378 de fecha 12 de septiembre del presente año, la Dirección de Inmunizaciones, solicita reforma a los Lineamientos técnicos descritos en el considerando anterior, con la finalidad de ampliar las disposiciones técnicas para la prevención y control de enfermedades inmunoprevenibles y ampliación de la edad para la aplicación de vacuna contra el Virus del Papiloma Humano a jóvenes hasta los veintiún años de edad.

Por tanto, en uso de las facultades legales, acuerda emitir la siguiente:

Reforma a los Lineamientos técnicos para la prevención y control de las enfermedades inmunoprevenibles

Art. 1.- Refórmase en el romano IV. Contenido técnico, literal B. Enfermedad causada por *Haemophilus influenzae* tipo b, el numeral 6. Control, manejo de casos y brotes, el párrafo inicial y adiciónase un segundo inciso, de la siguiente manera:

6. Control, manejo de casos y brotes

Ante el aparecimiento de un caso de enfermedad invasora de *Haemophilus Influenzae* tipo b (meningitis, septicemia, epiglotitis, celulitis, artritis infecciosa, neumonía y bacteriemia), se debe indicar quimioprofilaxis con rifampicina a los contactos del núcleo familiar o guarderías en donde exista.

La quimioprofilaxis se dará según los "Lineamientos técnicos para el manejo hospitalarios de meningitis bacteriana aguda causada por *Streptococcus Pneumiae, Neisseria meningitidis, Haemophilus influenzae tipo b y Streptococcus agalactiae"*.

Art. 2.- Refórmase en el romano IV. Contenido técnico, literal I. Enfermedad extrapulmonar causada por *Clostridium tetani*, el numeral 6. Tratamiento, los literales b) , c) y adiciónase el literal e), de la siguiente manera:

6. Tratamiento

b) Antibióticos: penicilina es el medicamento de elección a dosis de 200,000 UI/Kg/día, cada cuatro horas por diez días o en caso de alergia a la penicilina (clindamicina, eritromicina o metronidazol 500 mg cada 6 horas por vía intramuscular).

c) Inmunoglobulina antitetánica por vía intramuscular en dosis de 3000 a 6000 UI.

e) El tétano no induce inmunidad, los casos confirmados de tétanos sin antecedentes de vacunación primera deben recibir una dosis contra la vacuna del tétano de la vacuna apropiada según edad, una segunda dosis 1 o 2 meses después de la primera dosis y una tercera dosis a los 6 a 12 meses posterior a la primera dosis.

Art. 3.- Refórmase en el romano IV. Contenido técnico, literal M. Enfermedad causada por el *virus del papiloma humano (VPH*) en tabla 18. Generalidades de la vacuna contra el virus del papiloma humano (VPH) el esquema de vacunación de la siguiente manera:

Tabla 18, Esquema de vacunación:

Esquema de vacunación	**Aplicar dosis única de 0.5ml:** – Niñas y adolescentes a partir de los 9 años hasta los 19 años 364 días – Mujeres de 20 a 21 años. – Niños y adolescentes a partir de los 9 años hasta los 11 años 364 días **Casos especiales:** • En caso de pacientes inmunocomprometidos aplicar tres dosis (ver apartado de situaciones especiales y vacunación en niñas y niños con respuesta inmunológica disminuida tabla 22 para rango de edades). • Niñas, niños y adolescentes con abuso sexual a partir de los 9 años hasta 1 día antes de cumplir los 22 años, cumplir esquema de tres dosis de 0.5ml: 1° dosis día 0 2° dosis a los 2 meses 3° dosis a los 6 meses

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia partir de esta fecha.

COMUNÍQUESE.

Dr. Francisco José Alabi Montoya
Ministro de Salud *Ad honorem*